

ESTATUTOS DEL PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO, C.Q.

CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DEL OBJETO Y LA DEFINICION DEL PARTIDO

De la denominación

Artículo 1.- El nombre del Partido es **Confianza por Quintana Roo**, seguido de las siglas C.Q., formado por ciudadanos nacidos en este Estado de Quintana Roo, hijos de padres mexicanos por nacimiento y ascendencia, nacidos en el seno de la república mexicana, con residencia en este Estado, por convicción personal y haciendo uso de nuestra libertad de asociación y de reunión pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, hemos acordado constituir una organización política, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables. Para todos los efectos legales tendrá su domicilio en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco.

Del objetivo

ARTÍCULO 2.- El Partido Confianza por Quintana Roo es una organización de interés público y cómo tal tiene como objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación del Estado y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo con los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto de este Partido, para tal efecto tiene las siguientes atribuciones:

I.- Proponer a la sociedad quintanarroense propuestas y políticas públicas para buscar el mejoramiento y progreso de la misma, mediante acciones concretas de gobierno.

II.- Postular candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

III.- Formar parte de los órganos electorales.

IV.- Participar y ejercer la corresponsabilidad que la Carta Magna, la Constitución Local, la Ley Electoral del Estado y la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables confiere la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

V.-Constituir coaliciones, frentes y fusiones en los términos de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo y la Ley General de Partidos Políticos, en vigor.

De la definición

ARTÍCULO 3.- El **Partido Confianza por Quintana Roo**, se define por ser una organización política **ciudadana, progresista, democrática, incluyente, participativa y pacífica** considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el permanente mejoramiento integral de la población del Estado, con plena capacidad para intervenir en los asuntos políticos, sociales, estructurales y de vanguardia para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 4.- El **Partido Confianza por Quintana Roo**, es una **organización ciudadana**, porque en él participan, actúan y se adhieren cualquier ciudadano mexicano que tenga residencia en el Estado de Quintana Roo, en lo individual, de manera libre, voluntaria y pacífica, con plena libertad de conciencia, de pensamiento y de expresión de ideas en el seno del Partido, que garantiza la

libre discusión interna, y la seguridad de que serán oídos y considerados en los cargos del Partido, posturas electorales, sin menoscabo de participar en los proyectos, políticas, plataformas y avances.

La identidad del pensamiento contenido en su ideario, estatutos, declaración de principios y programa de acción, serán la base para la integración y persecución de los fines.

Artículo 5.- El Partido Confianza por Quintana Roo, es una organización progresista, porque vamos para adelante, no nos detenemos ni a la izquierda ni a la derecha, no podemos retroceder en la búsqueda del mejoramiento social y político por el cambio, por ello nos caracterizamos de ser un partido con una ideología de centro izquierda. En el Partido el impulso nos mueve. El partido tiene conciencia de las necesidades de la población de nuestro estado, y es finalidad que sus militantes, accedan a los cargos y órganos de gobierno para poner en marcha las ideas y proyectos en beneficio de nuestra comunidad quintanarroense.

Artículo 6.- El Partido Confianza por Quintana Roo, es una organización democrática, porque persigue como valores fundamentales el respeto a la dignidad, libertad e igualdad. Para el Partido Quintanarroense la libertad de pensamiento y expresión articulan el funcionamiento tanto de la vida social como de la vida política. En el Partido la identidad democrática es lo que nos une, nos mueve y conduce. El Partido es democrático porque reconoce el respeto de la mayoría cualesquiera que sean los resultados electorales, por lo que rechaza cualquier intención, acción, práctica o acuerdo que conduzca a alterar, invalidar o desvirtuar la voluntad del pueblo quintanarroense.

El **Partido Confianza por Quintana Roo**, busca y procurará la construcción de una sociedad democrática e igualitaria, donde las oportunidades estén disponibles para todos. Mirará hacia el progreso como factor dinámico, de cambio total satisfactorio para beneficio de la sociedad y combatirá la impunidad y la corrupción en todos los niveles, fomentando la rendición de cuentas y la transparencia de los actos de gobierno

Para el **Partido Confianza por Quintana Roo**, la democracia consiste en que la sociedad no se detiene en una concepción de la justicia, la igualdad o la libertad dada de una vez por todas, sino que exige que esos conceptos siempre puedan ser replanteadas de manera constante y permanente.

Artículo 7.- El Partido Confianza por Quintana Roo, es una organización incluyente, porque integra todas las voces y fuerzas sociales, busca la protección de las clases más vulnerables, la igualdad y la equidad entre los grupos sociales; la equidad de género constituye una fortaleza para promover el principio de igualdad de oportunidades; en el **Partido Confianza por Quintana Roo**, hombres y mujeres por igual contarán con las mismas oportunidades para ser incluidas en las posturas para ocupar cargos de elección popular. Los candidatos de este Partido estarán obligados y comprometidos a promover la inclusión de políticas públicas incluyentes en sus campañas políticas.

Los principios de igualdad y equidad en el trabajo, la salud, la educación y en la gestión pública serán los ejes rectores.

El principio de transparencia y rendición de cuentas constituye la expresión de la responsabilidad de todos frente a la comunidad, obligación que el **Partido Confianza por Quintana Roo**, fortalecerá en su carácter de entidad pública.

Artículo 8.- El **Partido Confianza por Quintana Roo**, es una **organización pacífica** porque entiende que la transmisión de los poderes del Estado solo puede darse en el entorno de una sociedad humana con conciencia e historia que aspira y desea vivir en paz y en búsqueda constante del progreso y del bienestar.

Para el **Partido Confianza por Quintana Roo**, el diálogo y la comunicación son las piedras angulares para el entendimiento de la médula social. Fomentará la negociación con miras al fortalecimiento del bienestar social, cultural, económico y político del Estado.

Para el **Partido Confianza por Quintana Roo**, la política es el arte de gobernar para todos, es el querer hacer bien las cosas, con causa y con propósitos. Las elecciones libres, auténticas y periódicas garantizan para el Partido la renovación en paz de los poderes Ejecutivo, Legislativo, así como la renovación de los Ayuntamientos del Estado, y la implantación de un sistema de democracia representativa, acorde con los principios constitucionales que nos dieron libertad. **El Partido Confianza por Quintana Roo**, promoverá y fortalecerá la renovación periódica de los miembros que integran el Poder Ejecutivo Estatal, el poder Legislativo y los órganos de gobierno municipal en aras de lograr el desarrollo del Estado.

CAPITULO SEGUNDO DEL LEMA, EMBLEMA Y COLORES

Del lema y emblema

Artículo 9.- El emblema electoral del **Partido Confianza por Quintana Roo**, se construye bajo un sentimiento de Identidad, de igualdad y de equidad que permitan construir canales de comunicación para que la ciudadanía se exprese de manera constante, plural, reiterada y permanente, bajo el lema “**Partido de la Identidad**”.

El emblema (Logotipo) esta generado a partir de la letra “Q” y en medio la letra “C” de tipografía moderna y clara que permite su identidad clara.



De los colores y emblema.

Artículo 10.- Conforme al emblema, los colores que distinguen al **Partido Confianza por Quintana Roo**, son los siguientes:

Colores: Q en PHANTONE P 122-6 C y el palito del circulo es de color PHANTONE P 96-8 C; la letra C que se encuentra en el centro es en color PHANTONE P 96-8 C; En la parte de abajo esta la palabra “Confianza” en PHANTONE P 122-6 con tipografía modificada tomando como base la

fuerza will occur; abajo de esta se encuentra la "Por Quintana Roo" en PHANTONE P 96-8 C, utilizando la tipografía Raleway.

CAPITULO TERCERO DE LA AFILIACIÓN

De los afiliados

Artículo 11.- La afiliación se dará mediante los siguientes supuestos:

I.- Puede ser afiliado todo ciudadano Quintanarroense que se encuentre de debidamente inscrito ante el Registro Federal de Electores en pleno uso de sus derechos políticos; que cuente con un modo honesto de vivir.

II.- Los afiliados deberán ser ciudadanos comprometidos con el bienestar y progreso del estado de Quintana Roo, y deberán afiliarse de manera voluntaria, personal, individual, libre y pacífica y así lo manifestarán al momento de solicitar y firmar el formato de afiliación correspondiente.

III.- Son afiliados fundadores todos los que participaron en la fundación y constitución de este **Partido Confianza por Quintana Roo.**

IV.- Son militantes los afiliados fundadores y todos los afiliados que manifiesten y expresen su voluntad por escrito de adherirse a este Partido.

V.- Para afiliarse al Partido los ciudadanos Quintanarroenses deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano Quintanarroense por nacimiento o no y residir en cualquier lugar dentro del territorio del estado de Quintana Roo.
- b) Contar con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, ahora, antes, el Instituto Federal Electoral, y en su caso, con el Formato Único de Movimientos que acredite estar en curso el trámite de su credencial para votar con fotografía que le expida el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- c) Llenar el formato de la solicitud respectiva, que le entregue el Partido, en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.
- d) Aceptar y comprometerse a cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido Quintanarroense P.Q.
- e) Comprometerse a acatar como válidas todas las resoluciones, acuerdos y compromisos que dicte el Partido.
- f) Adquirir el compromiso de participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de las tareas y objetivos del Partido que se le asignen.
- g) Al respecto, todas las solicitudes de afiliación serán enviadas al Comité Directivo Estatal para su registro y control; instancia que se reservará el derecho de aprobar las solicitudes en última instancia.
- h) La baja en la afiliación al Partido se dará por los siguientes motivos:
 1. Libre decisión del afiliado;
 2. Muerte;
 3. Evidente desinterés en la actividad partidaria; y
 4. Expulsión.

En los casos previstos en este artículo la baja se consumará una vez agotados los plazos y recursos previstos en este estatuto.

- i) La credencial de militante del Partido testimonia la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de los militantes del Partido Quintanarroense P.Q.

De los simpatizantes y de la adhesión

Artículo 12.- Este Partido dará acceso y promoverá la libre participación de la ciudadanía que manifieste su simpatía e interés en los actos, acciones, principios e ideologías del Partido. Son simpatizantes cualquier ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos que de manera libre y voluntaria así se manifieste. Los jóvenes menores de 18 años, pero mayores de 16 también podrán solicitar su adhesión como simpatizantes del Partido, de manera libre y voluntaria, siempre que cuenten con la autorización de cualquiera de sus progenitores o quien ejerza las funciones de tutor.

Los simpatizantes se comprometen a respetar los Documentos Básicos del Partido y contribuirán a alcanzar los objetivos del **Partido Confianza por Quintana Roo**, mediante su apoyo ideológico, intelectual, del voto o de propaganda, de opinión o de promoción.

La afiliación y la adhesión son individuales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en las oficinas o instancia del Partido más próxima al domicilio del interesado.

El Comité Directivo Estatal se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes de adhesión y de simpatizantes, en última instancia.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 13.- Son derechos de los afiliados los siguientes:

- a). Participar en forma personal y de manera directa o por medio de delegados en la Asamblea General Estatal, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del **Partido Confianza por Quintana Roo**, es decir, en todas las actividades y decisiones del Partido.
- b). Postularse o elegir dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en estos estatutos y en el marco normativo vigente, bajo el principio de paridad de género.
- c). Postularse o elegir dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido, sin veto alguno que suponga discriminación o ventaja, bajo el principio de paridad de género, sujetándose siempre a la forma, método y requisitos que determine la Asamblea General Estatal, cumpliendo además con los requisitos que se establezcan en estos estatutos y en el marco normativo vigente.
- d). Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan información.
- e). Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.
- f). Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.
- g). Recibir capacitación y formación política, asesoría e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

h). Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.

i). Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político electorales.

j). Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

k). Contar con la garantía de audiencia en cualquier proceso disciplinario;

l). Contar con la igualdad paritaria de oportunidades, al cincuenta por ciento hombres y mujeres, para el cumplimiento de sus aspiraciones, como propietario o suplente en cualquier candidatura para regidor o diputado local por ambos principios.

ll) Los demás que se desprendan de los presentes estatutos.

Artículo 14.- Son obligaciones de los afiliados los siguientes:

a). Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.

b). Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

c). En caso de ser candidato a un cargo de elección popular, sostener y difundir el ideario y la plataforma político-electoral del Partido.

d). Contribuir a las finanzas del Partido en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.

e). Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.

f). Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral, así como las resoluciones internas dictadas por el órgano estatutario facultado para ello.

g). Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.

h). Participar, en su caso, en la Asamblea General Estatal, y demás reuniones a las que le corresponda asistir.

i). Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido.

j). Desempeñar con probidad y lealtad los cargos para los cuales haya sido electo o designado;

k). Defender la unidad del partido;

l). Favorecer el ingreso de nuevos afiliados al partido;

m). Abstenerse de realizar manifestaciones o actos en contra de las decisiones, resoluciones o acuerdos del Partido, en cualquier medio.

n). Fungir como representantes ante los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo o de casilla cuando el Partido lo designe para ese cargo.

o). Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido

p) Abstenerse de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro Partido distinto al **Partido Confianza por Quintana Roo**, a excepción de aquellos que sean relativos al personal sindicalizado o del servicio civil de carrera; y

q). Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos y reglamentos.

CAPITULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO, C.Q.

Artículo 15.- El **Partido Confianza por Quintana Roo**, se integra por los órganos partidistas siguientes:

a) La Asamblea General Estatal;

b) El Comité Ejecutivo Estatal que se integrará por un Presidente, un Secretario General y las Comisiones siguientes:

- I) La Comisión Estatal de Organización Electoral.
- II) La Comisión Estatal de Afiliación.
- III) La Comisión Estatal de Administración.
- IV) La Comisión Estatal de Procesos Internos.
- V) La Comisión Estatal de Formación Política.
- VI) La Comisión Estatal de Gestión Social,
- VII) La Comisión Estatal de apoyo al Adulto Mayor.
- VIII) La Comisión Estatal de apoyo a las mujeres.
- IX) La Comisión Estatal de apoyo a personas con discapacidad.
- X) La Comisión Estatal de apoyo y fomento al Turismo.
- XI) La Comisión Estatal de apoyo y fomento a los Jóvenes.
- XII) La Comisión Estatal de apoyo y fomento a la Niñez.
- XIII) La Comisión Estatal de apoyo y fomento a Estudiantes.
- XIV) La Comisión Estatal de apoyo a la Paridad de Género.
- XV) La Comisión Estatal de apoyo a la Diversidad Sexual.
- XVI) La Comisión Estatal de apoyo a las personas Indígenas.
- XVII) La Comisión Estatal de fomento a los Derechos Humanos.
- XVIII) La Comisión Estatal de Asuntos Municipales.
- XIX) La Comisión Estatal de Comunicación Social.
- XX) La Comisión Estatal de Acción Política.
- XXI) La Comisión Estatal de Vinculación Política con otras Entidades Políticas.

- XXII) La Comisión Estatal de apoyo y fomento al Campo.
- XXIII) La Comisión Estatal de Gobierno y Enlace Legislativo.
- XXIV) La Comisión Estatal de Asesoría Jurídica Gratuita.
- XXV) La Comisión Estatal de apoyo y fomento a Organizaciones Civiles y Sociales.
- XXVI) La Comisión Estatal de apoyo a Migrantes Nacionales.
- XXVII) La Comisión Estatal de Salud.
- XXVIII) La Comisión Estatal de apoyo y fomento al Deporte.

Las comisiones estatales a que se refiere este artículo se integran por un Secretario y dos Vocales.

- c) Los Comités Ejecutivos Municipales, que se integrarán con la misma estructura de funcionamiento que el Comité Ejecutivo Estatal, adecuando su actuar a las necesidades políticas y sociales de cada municipio.
- d) 30 Delegados electos como Consejeros Políticos por el principio de mayoría relativa, a razón de dos delegados por cada uno de los 15 Distritos Electorales uninominales en los que se divide el estado para elegir diputados por el principio de mayoría relativa.
- e) La Unidad Estatal de Justicia, y
- f) La Unidad Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Integración y funcionamiento

De La Asamblea General Estatal.

Artículo 16.- La Asamblea General Estatal es el órgano máximo de dirección del **Partido Confianza por Quintana Roo**, con facultades deliberativas y en ella se define su política general.

La Asamblea General Estatal se reunirá en forma ordinaria una vez al año, previa convocatoria efectuada por el Comité Ejecutivo Estatal. La Asamblea General Estatal se reunirá en forma extraordinaria en cualquier momento, que la importancia de los asuntos lo amerite por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, y en su caso, a petición que se presente ante el Comité Ejecutivo Estatal por al menos el cincuenta por ciento de los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales, justificando la necesidad de la medida.

Artículo 17.- La Asamblea General Estatal se integrará con derecho a voz y voto, por:

- I.- El Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal;
- II.- Por los Secretarios de las 28 Comisiones integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- III.- Por los Presidentes y Secretarios Generales de los 11 Comités Ejecutivos Municipales de este Estado;
- IV.- Por los Secretarios de las 28 Comisiones integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales;
- V.- Por los 30 Consejeros Políticos electos dos por cada uno de los 15 distritos electorales uninominales por el principio de mayoría relativa.
- VI.- El Gobernador del Estado, emanado del Partido.
- VII.- Los Diputados Locales emanados del Partido.

VIII.- Presidentes municipales, síndicos y regidores emanados del Partido.

IX.- Consejeros Políticos Honoríficos quienes podrán participar con derecho a voz y voto.

X.- Por 2 Secretarios Técnicos y 2 Escrutadores, designados por el Presidente de la Asamblea General Estatal, elegidos de entre el personal administrativo del Comité Ejecutivo Estatal, únicamente con derecho a voz.

El Presidente y Secretario General de la Asamblea General Estatal, tendrán voto de calidad. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar su Presidente; y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros y miembros presentes, con excepción de aquellos asuntos que requieran mayoría calificada y que se señalen en los presentes estatutos.

Artículo 18.- A falta accidental del Presidente de la Asamblea General Estatal, ejercerá las funciones de Presidente el Secretario General de la Asamblea General Estatal; a falta del Presidente y del Secretario General de la Asamblea General Estatal, ejercerá las funciones de Presidente, el Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones y como Secretario General, fungirá el Secretario de la Comisión Estatal de Administración.

Artículo 19.- La Asamblea General Estatal tiene las atribuciones siguientes:

I.- Registrar a las planillas que participarán en la elección y votación para integrar el Comité Ejecutivo Estatal.

II.- Elegir mediante votación libre, secreta y directa a la planilla que integrará el Comité Ejecutivo Estatal del Partido.

II.- Emitir, adicionar y reformar mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes los Documentos Básicos del Partido.

III.- Formular, aprobar y ratificar los lineamientos, convocatoria, formato y método para la selección de candidatos a los puestos de Gobernador del Estado, Diputado Local y Regidores, conforme a estos Estatutos.

IV.- Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido y el fortalecimiento del desarrollo estatal, a efecto de implementar las acciones necesarias entre su militancia y entre los funcionarios públicos emanados del Partido.

V.- Conocer e informar sobre la situación política, económica y electoral en que se encuentre el Partido, a efecto de definir las políticas y líneas de acción a seguir.

VI.- Conocer y analizar los informes del Comité Ejecutivo Estatal, respecto de las actividades generales del Partido, su militancia y los avances logrados conforme a los fines, objetivos y definición del Partido, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;

VII. Tomar las decisiones relativas al patrimonio inmobiliario del Partido.

VIII.- Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, para cada elección ordinaria o extraordinaria en que participe.

IX.- Aprobar por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes los Acuerdos y/o Convenios que el Comité Ejecutivo Estatal celebre para la coalición y/o fusión con otros Partidos para participar en las elecciones locales del Estado de Quintana Roo.

X.- Aprobar las medidas que proponga el Comité Ejecutivo Estatal en materia de paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, debiendo acatar en sus resoluciones en todo momento, los términos de la legislación aplicable.

XI.- Conocer y resolver en su caso respecto de la renuncia del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Estatal y aprobarla en su caso.

XII.- En caso de ausencia absoluta del Presidente, del Secretario General, o de ambos, de los Comités Ejecutivo Estatal o Ejecutivos Municipales, elegir a quienes los sustituyan para cumplir con el periodo respectivo.

XIII.- Aprobar, sancionar y publicar todos los reglamentos referidos en estos estatutos.

XIV.- Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión Estatal de Administración, así como el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

XV.- Conocer y aprobar, en su caso, en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Estatal, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en el marco legal y derivará de las aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio Partido Político, asimismo no podrá recibirse financiamiento privado.

XVI.- Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, dándole de conocimiento al Instituto Electoral del Estado.

XVIII.- Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a consideración del pleno, de acuerdo con la convocatoria respectiva.

Artículo 20.- La Asamblea General Estatal será convocada para sesionar de manera extraordinaria, para atender los asuntos siguientes:

I. La adición o reforma de los documentos básicos de este Partido, Estatutos, Principios Ideológicos y Programa de Acción, proveniente de la necesidad urgente, a efecto de adecuarlos a la Constitución del Estado o a la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

II. La aprobación de los convenios de coalición y/o fusión con otro Partido político, para lo cual se requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos con derecho a ello.

III.- Para atender asuntos urgentes de interés para el Partido a juicio del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 21. La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea General Estatal deberá ser emitida con 15 días naturales por lo menos a la fecha de su celebración. Para el caso de las convocatorias para las sesiones extraordinarias de la Asamblea General Estatal, estas deberán ser emitidas con setenta y dos horas, por lo menos a la fecha de su celebración.

Las convocatorias deberán ser publicadas en un diario de mayor circulación de los que se publican en el Estado; en el portal oficial de internet del Partido; en los estrados de la oficina del Comité Ejecutivo Estatal y por correo electrónico a la cuenta de e-mail de todos sus integrantes, para garantizar el derecho de audiencia de todos los miembros con derecho a asistir en dichas asambleas.

Artículo 22. El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano que representa y dirige en forma permanente al partido en todo el Estado, es responsable de cumplir y coordinar las actividades del Partido y

que sus diferentes órganos cumplan a su vez con la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.

El Comité Ejecutivo Estatal será dirigido y coordinado por un Presidente, un Secretario General y en sus acuerdos o resoluciones participaran únicamente los Secretarios de cada una de las Comisiones Estatales a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos, quienes, a su vez, participaran como miembros en la Asamblea General Estatal cuantas veces sea convocada.

Artículo 23. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

I. Realizar las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General Estatal y emitir acuerdos, reglamentos y orientaciones generales.

II. Emitir resoluciones para el cumplimiento de los Documentos Básicos.

III. Emitir planes y programas para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;

VI. Conocer, analizar y resolver en el ámbito de sus atribuciones, los planteamientos y demandas de los militantes del Partido.

VII. Dirigir los esfuerzos de los militantes para el cumplimiento de las estrategias electorales.

VIII. Acordar, por unanimidad o mayoría de sus miembros, que se convoque a la Asamblea General Estatal, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria según lo amerite el caso.

IX. Acordar, por unanimidad o mayoría de sus miembros emitir las convocatorias para la presentación de precandidaturas a los cargos de representación político electoral.

X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de los candidatos a cargos de elección popular, elaborar la propuesta democrática para dichas elecciones y proponerlo a la Asamblea General Estatal para su aprobación para la expedición de las convocatorias respectivas.

XI. Seleccionar el procedimiento estatutario para la elección de las dirigencias de los Comités Directivos Municipales, elaborar la propuesta democrática para dichas elecciones y proponerlo a la Asamblea General Estatal para su aprobación y emitir, previa aprobación, la convocatoria respectiva.

XII. Formular el proyecto de presupuesto de egresos anual que será presentado a la Asamblea General Estatal para su aprobación.

XIII. Atender y resolver las propuestas que le presenten los demás órganos y las personas afiliadas del Partido.

XIV. Conducir las relaciones políticas con otros Partidos o agrupaciones políticas Nacionales o estatales, así como con las organizaciones sociales.

XV. Nombrar a los representantes estatales, municipales y distritales del Partido ante los organismos electorales que correspondan.

XVI.- Nombrar y designar, en caso de ausencia absoluta del Presidente y/o del Secretario General, o de ambos, de los Comités Ejecutivos Municipales, a quien debe sustituirlos para cumplir con el periodo respectivo, considerando en primer lugar al Secretario de la Comisión Municipal de Elecciones y en segundo lugar al Secretario de la Comisión Estatal de Administración, en orden de prelación. En caso de no aceptación por quien debiera ejercer la función, el Comité Ejecutivo Estatal hará el nombramiento en el orden que corresponda conforme a los presentes Estatutos.

XVII. Rendir informe a la Asamblea General Estatal de las actividades realizadas en su ejercicio.

XVIII.- Las demás que señalen los documentos básicos del Partido y aquellas que resulten de los acuerdos del Comité Directivo Estatal.

XIX.- Aprobar, sancionar y publicar todos los reglamentos referidos en estos estatutos.

XX.- Las demás que le expresen los Reglamentos del Partido.

Artículo 24.- En caso de ausencia absoluta del Presidente y/o del Secretario General, del Comité Ejecutivo Estatal, ocuparan sus funciones, en primer lugar, por el Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones y en segundo lugar, por el Secretario de la Comisión Estatal de Administración, respectivamente, en orden de prelación. Las vacantes que se generen serán ocupadas por el primer Vocal de cada Comisión Estatal.

Los cargos que queden vacantes serán suplidos mediante acuerdo por mayoría de votos de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 25.- En la integración de los Comités Ejecutivos Estatal y Municipal se deberá observar el respeto al principio de paridad de género de tal manera que los Secretarios de las Comisiones Estatales o Municipales, sean designados de un género para continuar con el otro, de manera alternativa, iniciando por un género y continuar con el otro, en el orden de prelación que aparecen en el artículo 15 de estos Estatutos. En la designación de los Vocales, miembros de las Comisiones Estatales o Municipales, la designación se observará por separado respetando el mismo principio de paridad de género alternativo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente (a) del Comité Ejecutivo Estatal:

a) Ejercer la representación legal y jurídica del partido, conjuntamente o separadamente, con el Secretario General, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato, de conformidad con el Código Civil Federal, Código Civil para el Estado de Quintana Roo, así como en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente.

b) Ejercer la representación legal y política del Comité Ejecutivo Estatal.

c) Representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes.

d) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos.

e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General Estatal y ejecutar sus acuerdos.

f) Presentar el plan anual del Partido ante la Asamblea General Estatal.

g) Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General Estatal, precisando el origen y aplicación de los recursos del Partido.

h) Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos a través de la secretaría correspondiente, a la Asamblea General Estatal.

i) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o a los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales

j) Designar a los representantes del Partido ante los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.

- k) Suscribir convenios de coalición y/o fusión, en términos de la Ley de la materia, y previa aprobación de la Asamblea General Estatal.
- l) Informar al Instituto Electoral de Quintana Roo sobre la realización de procesos internos para postular candidatos de elección Popular.
- ll) Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley; podrá delegar esta función al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
- m) Conocer los informes que rindan las Comisiones Estatales que integran el Comité Ejecutivo Estatal.
- ñ) Conocer los informes que rindan las Comisiones Ejecutivas Municipales.
- o) Proponer reformas a los Documentos Básicos.
- p) Cumplir y hacer cumplir con las obligaciones relacionadas con los documentos básicos del Partido.
- q) Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan al Partido por el Instituto Electoral de Quintana Roo.
- r) Expedir los nombramientos del personal que se requiera para el buen manejo de los asuntos y la representación del Partido.
- r) Aplicar las sanciones que dicte la Unidad Estatal de Justicia de conformidad con los presentes estatutos y el Reglamento respectivo.

Artículo 27. Son atribuciones del Secretario del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

- I. Coadyuvar con el Presidente en el desahogo de cada una de sus atribuciones.
- II. Dar fe de las convocatorias a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Comité y de la Asamblea General Estatal.
- III. Expedir las certificaciones de los documentos propios del Partido.
- IV. Ordenar, supervisar y responder por las actas circunstanciadas y minutas de trabajo de las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y de la Asamblea General Estatal;
- V.- Rendir ante el pleno informes en los tiempos marcados por el respectivo reglamento;
- VI. Llevar el archivo del Comité Ejecutivo Estatal y de la Asamblea General Estatal.
- VII. Suplir, en sus ausencias temporales, al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y de la Asamblea General Estatal.
- VIII. En su caso, solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley.
- IX. Las demás que le señalen estos Estatutos y su reglamento.

Artículo 28. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Organización Electoral, las siguientes:

- I. Llevar a cabo los procesos internos de elección y registro de dirigentes y postulación de candidatos a nivel estatal y distrital.
- II. Verificar que los aspirantes a dirigentes y candidatos a puestos de elección popular cumplan con los requisitos de elegibilidad

III. Coadyuvar con el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley.

IV. Llevar la estadística de las elecciones locales en el Estado de Quintana Roo.

V. Llevar el archivo de la lista de ubicación de casillas utilizadas en las elecciones locales.

VI. Solicitar y fomentar la actualización cartográfica de los quince distritos electorales locales, haciendo las solicitudes ante el órgano electoral correspondiente.

VII. Realizar y presentar los análisis de tendencias electorales en el estado determinando en su caso, las acciones a seguir, para enfrentar de mejor manera la contienda electoral.

VIII. Llevar el control y registro de los representantes del Partido ante todas las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y ante los Consejos Distritales y Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.

IX. Establecer las estrategias jurídicas y acciones de logística para la defensa del voto.

X. Las demás que le señalan estos Estatutos, los reglamentos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confiera.

Artículo 29. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Afiliación, las siguientes:

I. Difundir y promover la ideología del Partido para lograr el incremento del número, registro e inscripción de ciudadanos afiliados.

II. Llevar el control y registro de los militantes.

III. Expedir las credenciales de afiliación de los militantes

IV. Verificar y mantener actualizado el padrón electoral de afiliados y simpatizantes.

V. Las demás que le señalan estos Estatutos y los reglamentos respectivos.

Artículo 30. Son atribuciones de La Comisión Estatal de Administración.

I. Administrar los recursos financieros y materiales del Partido, llevando el control de los ingresos por financiamiento público, privado y autofinanciamiento y la contabilidad de los egresos.

II. Proponer y desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido, estableciendo los lineamientos para regular las aportaciones y cuotas de los militantes y dirigentes del Partido.

III. Elaborar y formular el informe anual de gastos ordinarios y el de gastos del proceso electoral que se presentará ante el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.

IV. Establecer y proponer estrategias para cuidar los topes de campaña de los candidatos a puestos de elección popular.

V. Informar al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal que guarda la administración y coadyuvar en el ejercicio del financiamiento.

VI. Coadyuvar con el órgano electoral en las actividades de fiscalización de los recursos administrados.

VII. Las demás que le señalan estos Estatutos, y los reglamentos respectivos.

Artículo 31. Son atribuciones de la Comisión de Procesos Internos.

- I. Preparar, organizar, conducir y validar los procesos internos para elegir dirigentes, y postular candidatos a cargos de elección popular.
- II. Elaborar el proyecto de convocatoria para dichos cargos; llevar el registro y control de los aspirantes a dirigentes; precandidatos y candidatos a cargos de elección popular
- III. Coadyuvar con la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal en el informe sobre los procesos electorales internos del Partido.
- IV. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 32. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Formación Política.

- I. Difundir el pensamiento democrático dentro de la población, a través de conferencias, medios impresos, cursos, y talleres.
- II. Impulsar el conocimiento de la ideología política y normatividad electoral entre los miembros del Partido, militantes, dirigentes y simpatizantes.
- II. Impartir capacitación político electoral a todos los miembros del Partido, Militantes, dirigentes y simpatizantes, fomentando la educación cívica como base para el desarrollo político.
- III. Fomentar y cultivar los principios y valores democráticos.
- IV. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 33. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Gestión Social.

- I. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional y municipal, así como las organizaciones no gubernamentales.
- II.- Coadyuvar con la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal en la elaboración de propuestas de políticas públicas para lograr una mejor propuesta política social.
- III. Acercar a los militantes y ciudadanía en general los beneficios de la gestión pública para lograr satisfacer las necesidades de progreso de la sociedad y lograr la identificación de la población con los proyectos y programa de acción del Partido.
- IV. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 34. Son atribuciones de la Comisión Estatal de apoyo al Adulto Mayor.

- I. Establecer políticas, programas y estrategias para fomentar el apoyo de la sociedad mayor a 60 años.
- II. Coadyuvar y gestionar ante cualquier autoridad la efectividad de apoyos para el adulto mayor.
- III. Considerar en la gestoría a las madres trabajadoras mayores de 55 años para que reciban, en su caso, apoyos de becas; oportunidades de estudio y de superación.
- IV. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 35. Son atribuciones de la Comisión Estatal de apoyo a las mujeres.

- I. Establecer políticas, programas y estrategias para fomentar el apoyo a las mujeres, procurando el respeto a la paridad de género.
- II. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de las mujeres estudiantes, jóvenes embarazadas, madres trabajadoras o dedicadas a las labores del hogar, procurando la obtención de respuestas satisfactorias.

- III. Impulsar la participación de las mujeres en la búsqueda de la solución de conflictos colectivos.
- IV. Impulsar el reconocimiento de los valores y enfatizando la atención de las causas y necesidades de las mujeres.
- V. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 36. Son atribuciones de la Comisión Estatal de personas con discapacidad.

- I. Establecer políticas, programas y estrategias en beneficio de las personas con discapacidad.
- II. Impulsar y gestionar la igualdad de oportunidades labores de ciudadanos de este sector.
- III. Impulsar y gestionar ante las autoridades gubernamentales y sociales la mayor cantidad de consideraciones y apoyos económicos, para que las personas con alguna discapacidad logren el progreso a través de sus estudios y preparación académica.
- IV.- Fomentar la inclusión en los cargos directivos del Partido, así como en los cargos públicos, encontrando en todo momento coadyuvar para brindar mejor calidad de vida.
- V.- Establecer mecanismos de participación para las personas con discapacidad, para fortalecerlos en la vida productiva del Estado.
- VI. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 37. Son atribuciones de la Comisión Estatal de apoyo y fomento al Turismo.

- I. Establecer políticas, programas y estrategias para incrementar el turismo nacional y extranjero en el Estado de Quintana Roo.
- II. Difundir en la internet, por correos electrónicos o por cualquier otro medio, la cultura maya y la existencia de los lugares, playas y ruinas para ser visitados por mexicanos y extranjeros.
- III. Fomentar el Turismo local, haciendo gestiones ante las autoridades gubernamentales para generar acciones concretas, de fácil acceso que le interesen a la población.
- IV. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 38. Son atribuciones de la Comisión Estatal de apoyo y fomento a los jóvenes

- I. Establecer políticas, programas y estrategias para sensibilizar los actos de gobierno hacia las nuevas generaciones que conducirán al Estado al llegar a la mayoría de edad.
- II. Gestionar ante las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales la creación de espacios y oportunidades para jóvenes, para propiciar su sano desarrollo, alejándolos de las graves influencias de la drogadicción y alcoholismo.
- III. Difundir los derechos y obligaciones que todas las familias quintanarroenses tienen respecto a la educación de los jóvenes para lograr mejores generaciones.
- IV. Realizar y fomentar tareas de educación cívica para beneficio de la juventud del Estado.
- V. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 39. Son atribuciones de la Comisión Estatal de apoyo y fomento a la niñez.

- I. Establecer políticas, programas y estrategias para sensibilizar los actos de gobierno y de la sociedad para lograr la máxima protección de la niñez.
- II. Promover ante las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales la máxima difusión de los derechos y obligaciones de la niñez quintanarroense, para lograr políticas públicas que propicien el crecimiento de una niñez mental y físicamente sana.
- III. Realizar tareas de educación cívica para beneficio de la niñez del Estado.
- IV. Hacer prevalecer el interés superior del niño o niña en todas las acciones dentro del partido como fuera de éste.
- V. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 40. Son atribuciones de la Comisión Estatal de apoyo y fomento a estudiantes.

- I. Establecer políticas, programas y estrategias para sensibilizar los actos de gobierno y de la sociedad para fomentar en los estudiantes la consideración que la educación tiene como parte del progreso social.
- II. Promover ante las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales la transformación de la enseñanza, para que los estudiantes tengan oportunidades reales de trabajo y superación personal al concluir sus estudios.
- III. Realizar tareas de educación cívica para beneficio del estudiantado Quintanarroense.
- IV. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 41. Son atribuciones de la Comisión Estatal de apoyo a la paridad de género:

- I. Difundir y fomentar los principios de igualdad, equidad y paridad de género como premisa fundamental para el desarrollo del Estado.
- II.- Sensibilizar a los órganos de gobierno y a los órganos no gubernamentales para que desarrollen acciones afirmativas para alcanzar la paridad de género.
- III.-Difundir entre las clase militantes y simpatizantes la cultura de la paridad de género para lograr listas de candidatos o candidatas con paridad de género con conciencia y convicción.
- IV. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 42. Son atribuciones de la Comisión Estatal de apoyo a la Diversidad.

- I. Establecer estrategias, políticas y programas de educación para sensibilizar a los órganos de gobierno, organismos no gubernamentales y sociedad activa, para lograr el respeto a las personas con gustos por la diversidad sexual, como parte de su desarrollo emocional.
- II.- Establecer criterios y oportunidad para que este sector participe en la política del Estado y ocupe espacios dentro de este Partido.
- III.- Fomentar el respeto y la tolerancia a la diversidad sexual
- IV.- Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 43. Son atribuciones de la Comisión Estatal de apoyo a las personas Indígenas.

I. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de la población indígena y autóctona de la región, impulsando la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos.

II. Proponer acciones y políticas gubernamentales para incorporar en los cargos de elección popular a verdaderos representantes de este grupo social.

III. Exigir el respeto a los derechos, tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas

IV.- Realizar una compilación de los Documentos Básicos del Partido en lengua maya, y hacerlo llegar a las comunidades del Estado.

V.- Garantizar el acceso de las representantes indígenas en los órganos directivos del Partido, y la participación para acceder a los cargos públicos en el Estado.

VI.- Realizar acciones que conduzcan a reconocer, preservar y defender los derechos y la cultura de los indígenas del Estado.

VIII. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 44. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

I. Establecer estrategias, políticas y programas de educación para sensibilizar el respecto al valor de la vida y a los derechos inherentes de los seres humanos que habitan y residen en el Estado de Quintana Roo.

II. Difundir y sensibilizar a los órganos partidistas, de gobierno y no gubernamentales para lograr su máximo compromiso.

III.- Hacer que se respeten los derechos humanos de los simpatizantes, militantes y dirigentes del Partido.

IV. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 45. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Asuntos Municipales.

I. Sensibilizar las acciones partidistas para considerar que la resolución de los asuntos y problemas municipales que cuenten los militantes del Partido y la sociedad en general, constituyan una necesidad ineludible y que debe ser de fácil acceso.

II. Establecer y promover estrategias y políticas públicas para reducir los trámites y gestiones que corresponden al ciudadano para la resolución de sus problemas de la ciudad.

III.- Promover la participación de los órganos directivos municipales en la construcción de ideología partidista para el fortalecimiento del municipio autónomo.

IV. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Comunicación Social.

I. Cultivar y mantener el vínculo con los principales medios de comunicación para hacer del conocimiento de la sociedad las actividades del Partido.

II. Coadyuvar con la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal en la elaboración de los discursos, mensajes y propósitos que el Partido dirija a la sociedad del Estado.

III. Elaborar y difundir el boletín informativo de asuntos políticos y sociales del Partido.

IV. Elaborar y difundir la síntesis de prensa de asuntos políticos, sociales y aquellos que sean relevantes y enviarlos a los dirigentes del Partido a través de sus correos electrónicos registrados, y en el portal oficial del Partido en la internet.

V. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 47. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Acción Política.

I. Promover la participación política de la ciudadanía para intervenir en la designación de los gobernantes y dirigentes del Partido, sensibilizándolos para influir en las elecciones, y la gestión con respecto a las políticas públicas.

II. Establecer y promover estrategias y políticas para promover la conciencia ciudadana a fin de incrementar la participación ciudadana, electoral, social y política.

III. Coadyuvar en la conciencia ciudadana para fomentar el incremento de simpatizantes y militantes al Partido.

IV. Promover estrategias para lograr la vinculación con funcionarios de gobierno a fin de plantear y proponer propuestas de solución a conflictos individuales o colectivos que la sociedad requiera, fomentando la participación de la ciudadanía.

V. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 48. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Vinculación Política con otras Entidades Políticas.

I. Elaborar estrategias para fortalecer las acciones que permitan favorecer el desarrollo y el crecimiento del Partido y sus militantes y simpatizantes como un todo, como un medio para fomentar el acercamiento entre las instituciones con ideas y valores afines, para lograr un objetivo común.

II. Promover, revisar y analizar las propuestas de fusión, coalición parcial o total con otras organizaciones políticas a fin de lograr propuestas de mejores candidatos a cargos de gobierno.

III. Aportar experiencias, responsabilizándose de los resultados, desarrollando convenios que faciliten y fomenten la cooperación entre diversas entidades políticas que se pronuncien con aspectos comunes que puedan generarse dentro de un proceso electivo, propiciando el diálogo entre las diversas instancias de gobierno, con los demás partidos y los ciudadanos.

IV. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 49. Son atribuciones de la Comisión Estatal de apoyo y fomento al Campo.

I. Establecer políticas, programas y estrategias en beneficio de las personas dedicadas al campo.

II. Fomentar y promover fuentes de empleo e inversiones al Campo.

III. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de la población campesina, para lograr la realización de sus proyectos y expectativas.

IV.- Garantizar que el partido a través de sus candidatos y de sus plataformas electorales, lleven consigo propuestas para el mejoramiento del campo quintanarroense como de cualquier otro sector productivo en el Estado.

V. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 50. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Gobierno y Enlace Legislativo.

I. Promover con respeto, responsabilidad y equidad iniciativas, proyectos de reformas al marco normativo del Estado de Quintana Roo.

II. Coadyuvar con los órganos de gobierno logrando consensos y acuerdos jurídicos, sociales y económicos para sustentar la gobernabilidad democrática en la formulación de estudios, análisis y propuestas en la reglamentación de políticas públicas para la gestión de gobierno.

III. Fomentar la realización de foros, conferencias, consultas públicas y convenciones como parte de los procesos legislativos que asuma el Partido.

IV.- Coadyuvar con los Diputados emanados del Partido en la construcción de su Agenda Legislativa.

V. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 51. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Asesoría Jurídica Gratuita.

I. Fomentar el establecimiento de oficinas de asesoría jurídica en las sedes del Comité Estatal del Partido y de los Comités Ejecutivos Municipales del Partido en todo el Estado.

II. Difundir la prestación gratuita de los servicios jurídicos gratuitos a militantes, simpatizantes y ciudadanía en general, mediante la colocación de carteles y dípticos en las sedes del Partido, en el portal de internet y mediante avisos a las cuentas de correo electrónico de quienes deseen contar con dicho apoyo.

III. Preparar demandas, denuncias, contestaciones y defensas, así como también escritos de prueba y alegatos que requieran las personas a que se refiere en la fracción II que inmediatamente antecede, así como proporcionar consultas y asesorías gratuitas cuantas veces se requiera.

IV. Proporcionar los servicios jurídicos con respeto, responsabilidad, confidencialidad y seriedad que cada caso requiera.

V. Fomentar la presentación de foros, conferencias, ponencias y mesas redondas en materia jurídica electoral, legal y constitucional.

VI.- Coadyuvar en la defensa jurídica del Partido cuando así se lo soliciten.

VII. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 52. Son atribuciones de la Comisión Estatal de apoyo y fomento a Organizaciones Civiles y Sociales.

I. Fomentar, impulsar y apoyar a las diversas formas de representación de las organizaciones sociales con herramientas teóricas y prácticas dirigidas al fortalecimiento de las mismas.

II. Apoyar la creación y desempeño de los liderazgos de las organizaciones civiles y sociales, bajo el concepto de políticas públicas.

III. Apoyar el desarrollo integral de dichas organizaciones por medio de foros, conferencias, encuentros, talleres y acciones definidas y directas.

IV. Generar mecanismos de coordinación con instituciones de los diversos niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos internacionales

V. Apoyar la construcción de espacios de reflexión y análisis o intercambio de experiencias que se orienten al desarrollo autónomo y sustentable de las organizaciones civiles y sociales pueblos indígenas, la defensa de sus derechos y la equidad entre géneros.

VI. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 53. Son atribuciones de apoyo a Migrantes Nacionales.

I. Ofrecer atención y orientación sobre programas, gestión de trámites y distintos servicios que brinda el Estado y los municipios de Quintana Roo.

II. Promover el respeto y la protección de los derechos de los migrantes mexicanos que deciden residir en Quintana Roo.

III. Promover que los migrantes nacionales gocen de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen, sin discriminación.

IV.- Asesorar, recomendar y promover la capacitación laboral a fin de que los migrantes puedan tener la igualdad de oportunidades para contratarse.

V. Promover la celebración de convenios, acuerdos interinstitucionales y mecanismos de colaboración, apoyo y entendimiento con las autoridades locales y municipales organizaciones humanitarias, civiles, no gubernamentales, empresas y bolsas de trabajo.

VI. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 54. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Salud.

I. Promover la realización de campañas permanentes dirigidas a la población en general, que tengan como propósito, informar acerca de las medidas de prevención de enfermedades y riesgos por accidentes.

II. Promover y gestionar políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y de discapacidad,

III. Promover la firma de convenios con las autoridades municipales y de salud para dar acceso a la sociedad en general en sus tratamientos por alguna enfermedad.

IV. Promover en coordinación con los gobiernos municipales y autoridades de salud y organizaciones altruistas, la adquisición a bajo costo de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos para beneficio de la comunidad.

V. Orientar a los ciudadanos para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional.

VI. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión Estatal de apoyo y fomento del Deporte.

I. Fomentar, planear y coadyuvar en el desarrollo de los equipos y deportistas individuales del Estado.

II. Fomentar el crecimiento de unidades deportivas y espacios para que los ciudadanos hagan deporte.

III. Establecer y generar políticas para que los equipos y deportistas individuales cuenten con los apoyos suficientes de uniformes, equipos y materiales deportivos, viáticos y apoyos de transportación para participar en distintos eventos deportivos.

IV. Proponer, fomentar y establecer políticas dirigidas a la comunidad educativa para propiciar el crecimiento de una comunidad deportiva con mejores posibilidades.

V. Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

CAPITULO SEXTO DE LA UNIDAD ESTATAL DE JUSTICIA FUNCIONES, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.

Artículo 56. El Partido contará con la Unidad Estatal de Justicia, con la finalidad de vigilar el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como también para vigilar y sancionar el respeto a los Documentos Básicos del Partido por los afiliados, dirigentes, candidatos y/o precandidatos.

Artículo 57. La Unidad Estatal de Justicia, es un órgano permanente, encargado de impartir justicia dentro del Partido en única instancia, con efectos obligatorios y coercitivos, restableciendo el orden de las cosas al lugar donde se encontraban y aplicando las sanciones que legalmente correspondan conforme a los presentes Estatutos y el Reglamento que se apruebe por el órgano máximo de dirección.

Artículo 58. La Unidad Estatal de Justicia, es un órgano de decisión colegiada, que actuará de manera independiente, que se integrará de cinco militantes, que no formen parte de ningún Comité de Dirección; con el cargo de Comisionados, de los cuales uno será el Director. La función de Director de esta Unidad será de un año y será rotativo y tendrá voto de calidad. Serán electos por planilla, por el Comité Ejecutivo Estatal y durarán en su encargo tres años; sin posibilidad de reelección inmediata, que en sus resoluciones observaran los principios de imparcialidad, objetividad y legalidad, las que deberán ser aprobadas por mayoría de votos de los miembros que la integran.

Artículo 59. El sistema de Justicia en el Partido adoptado, se integra por queja o denuncia; un medio de impugnación denominado recurso de apelación y un procedimiento conciliatorio de justicia alternativa. La queja o denuncia procederá por violaciones e incumplimientos a los Documentos Básicos y Reglamentos del Partido que cometan los afiliados, dirigentes, candidatos y/o precandidatos. El recurso de apelación procederá contra actos, acuerdos o resoluciones dictados por cualquier Comité de Dirección; por la Asamblea General Estatal; por el Presidente y/o Secretario del Comité Ejecutivo Estatal. El procedimiento de justicia alternativa, tendrá su motivación y fundamentación en el principio de conciliación de intereses.

Por Comité de Dirección deberá entenderse cualquiera de los Comités Ejecutivo Estatal o Ejecutivo Municipal del Partido.

Artículo 60. Corresponde a la Unidad Estatal de Justicia, conocer en única instancia, de las siguientes facultades:

I. Sustanciar y resolver las quejas o denuncias que se presenten en contra de violaciones, incumplimientos e infracciones que cometan los afiliados, dirigentes, candidatos y/o precandidatos a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias del Partido.

II.- Sustanciar y resolver, el recurso de apelación que se interponga contra actos, acuerdos o resoluciones dictados por cualquier Comité de Dirección; por la Asamblea General Estatal; por el Presidente y/o Secretario del Comité Ejecutivo Estatal.

III. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes e imponer las sanciones a los responsables, de acreditarse los elementos de la conducta imputada.

IV. Comunicar y remitir copia de las resoluciones dictadas en los asuntos bajo su cargo, al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

III. Sustanciar y resolver los conflictos competenciales que se presenten entre los Órganos Partidarios; afiliados, dirigentes, candidatos y/o precandidatos.

IV. Sustanciar y resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias.

V. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto del Partido y las normas y Reglamentos que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y

VI. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal el informe anual de labores;

VII. Las demás que le confieran estos Estatutos y el Reglamento de las Comisiones.

Artículo 61. Son infracciones que pueden generar la suspensión temporal de los derechos de los militantes, las siguientes:

I. Por falta de contribución con las cuotas del Partido en términos que establezca el reglamento aplicable.

II. Por denostar públicamente a un candidato a dirigente.

III. Por denostar públicamente a un precandidato o candidato a cargo de elección popular.

IV. Por denostar públicamente a un miembro de los Comités de Dirección o de la Asamblea General Estatal.

Artículo 62. Son infracciones graves que pueden generar la expulsión y pérdida de los derechos como militantes, las siguientes:

I. Afiliarse a otro partido político;

II. Aceptar ser dirigente de otro partido político.

III. Aceptar ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o fusiones previstas en la Ley Electoral de Quintana Roo, y en los presentes estatutos;

IV. Deje de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo; y

V. Apoye de cualquier forma la precampaña o la campaña de uno o varios candidatos de otro Partido político, salvo en el caso de coaliciones previstas en estos estatutos.

VI. Participar en manifestaciones que realice algún otro Partido Político y/o precandidato o candidato a un cargo de elección popular designado por otro Partido Político, salvo lo dispuesto en la fracción anterior.

VII. Generar actos de violencia entre los militantes y/o contra precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 63. La violación a los presentes estatutos y sus reglamentos, la inobservancia de la Declaración de Principios o la violación o agresiones a los derechos de militantes, serán sancionadas por la Unidad Estatal de Justicia, en los términos siguientes:

I. Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos.

II. Privación de cargo o comisión partidistas, con la que se sancionará a los funcionarios de Partido en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión al que estén asignados.

III. Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten estas denominaciones, por violaciones o infracciones a la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo o a las normas estatutarias y reglamentarias del Partido en esta materia.

IV. La suspensión temporal de derechos, por las causas señaladas en el artículo 61 de estos Estatutos. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de dos años.

V. La inhabilitación para ser dirigente o candidato, cuando exista de manera demostrada deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público emanado del Partido, la cual no podrá exceder de más de siete años, y

VI. La expulsión, que se aplicará por atentar de forma grave en contra del Partido, sus dirigentes o sus militantes o bien por el abandono continuo en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, así como por las causas señaladas en el artículo 62 de estos Estatutos; así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, por la comisión de actos delictuosos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del Partido.

Artículo 64. Recibida una queja o denuncia la Unidad Estatal de Justicia, procederá lo siguiente:

a). Revisar que la misma cumpla con los requisitos de procedibilidad a que se refiere el artículo 325 de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, actualmente en vigor, aplicado de manera supletoria a este procedimiento.

b). En su caso, dictará en el término de 48 horas el auto de admisión o desechamiento.

c). Notificará y emplazará de manera personal o mediante cédula de notificación a la parte denunciada a más tardar en el término de 72 horas para que comparezca a una audiencia de conciliación, denuncia, contestación, ofrecimiento de pruebas y alegatos que deberá celebrarse en el término de 10 días hábiles, a partir del auto de admisión.

d). Dictará resolución definitiva a más tardar 8 días hábiles, a partir de la audiencia trifásica a que se refiere el inciso c) que inmediatamente antecede, y

e) Notificará a las partes de manera personal o por cédula, con entrega de copia autorizada de la resolución.

Artículo 65. Recibido un recurso de apelación, la Unidad Estatal de Justicia procederá a lo siguiente:

a). Revisar que el medio de impugnación de que se trata cumpla con los requisitos de procedibilidad a que se refiere el artículo 325 de la Ley Electoral del estado de Quintana Roo actualmente en vigor, aplicado de manera supletoria a este procedimiento.

b). En su caso, dictará en el término de 48 horas el auto de admisión o desechamiento.

c). Notificará y emplazará por oficio al Comité de Dirección o autoridad partidista que hubiere dictada el acto o resolución impugnado, a más tardar en el término de 24 horas para que rinda un informe por escrito y comparezca a una audiencia de pruebas y alegatos que deberá celebrarse en el término de 10 días hábiles, a partir del auto de admisión.

d). Dictará resolución definitiva a más tardar 8 días hábiles, a partir de la audiencia a que se refiere el inciso c) que inmediatamente antecede.

e) Notificar a las partes por oficio a la autoridad partidista y mediante cédula de notificación al recurrente, con entrega de copia autorizada de la resolución.

Artículo 66. Para la resolución de los procedimientos de justicia en el Partido a que se refieren los artículos que inmediatamente anteceden, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a). Documentales públicas.
- b). Documentales privadas.
- c). Técnicas.
- d). Reconocimiento e inspección ocular.
- e). Presunciones legales y humanas; y
- f). Instrumental de actuaciones.

El ofrecimiento de las pruebas deberá ajustar a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vigente en este Estado, aplicado supletoriamente, y a lo dispuesto en el Reglamento de Justicia, que se expida en esta materia.

La resolución que se dicte, deberá estar debidamente fundada y motivada, y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Fecha y el lugar donde se dicte;
- II. La fijación de la litis;
- III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas;
- IV. Fundamentos jurídicos;
- V. Puntos resolutivos; y
- VI. Nombre y firma de quienes resuelven.

Artículo 67. Las notificaciones emanadas de los procedimientos de justicia en el Partido se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización y deberán ajustar a lo dispuesto en los artículos 59 y 61 Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vigente en este estado, aplicado supletoriamente, y a lo dispuesto en el Reglamento de Justicia, que se expida en esta Materia.

Artículo 68. En los procedimientos de justicia, todos los días y horas señalados serán hábiles con excepción de los sábados y domingos y días festivos. Durante el proceso electoral local, todos los días y horas serán considerados como hábiles.

Artículo 69. Ningún miembro activo podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del Partido sino mediante un debido proceso, en el que se le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, y ser oído por sí o por medio de un defensor particular; se le reciban los alegatos y pruebas que presenten y se recaben todos los informes y pruebas que La Unidad Estatal de Justicia estime necesarios y sea vencido en un proceso justo, imparcial y equitativo.

Artículo 70. Contra la resolución que emita la Unidad Estatal de Justicia, no existirán recursos ordinarios estatutarios y operará el principio de definitividad de las resoluciones dictadas en los procedimientos precisados en estos Estatutos, quedando a salvo el derecho de las partes para agotar los recursos que procedan conforme a lo señalado por la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en primera instancia; y en segunda instancia, los que procedan conforme al marco normativo del derecho electoral mexicano.

Artículo 71. Para ser miembro de la Unidad Estatal de Justicia, se requiere contar con los requisitos siguientes:

- a) Ser militante del partido.
- b) Manifestar, bajo protesta de decir verdad, tener conocimiento del Derecho Positivo y de los documentos básicos, así como de los procedimientos de mediación como base de la justicia alternativa
- c) Ser reconocido por su honestidad y solvencia moral; y
- d) No haber sido candidato o dirigente de otro Partido Político.
- e) No haber sido sentenciado por delito doloso.

En caso de empate, será elegido quien demuestre una mayor y mejor experiencia curricular y en caso, demás requisitos que establezca el reglamento respectivo.

CAPITULO SEPTIMO
JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO COMO MEDIO ALTERNATIVO
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE ASUNTOS INTERNOS.

Artículo 72. La Unidad Estatal de Justicia del Partido será competente para conocer de los procedimientos de conciliación como medio de alternativo de solución de controversias de asuntos internos, en única instancia, con imparcialidad, equidad y legalidad.

Artículo 73. La mediación, es un procedimiento voluntario mediante el cual las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador, cuya participación se concreta a facilitar la comunicación entre aquellos de manera pacífica

Artículo 74. El procedimiento de mediación iniciará con la presentación de un escrito o denuncia por el militante, dirigente, precandidato o candidato que se sienta agraviado. La Unidad Estatal de Justicia dictará un auto de admisión; fijará fecha de audiencia de conciliación a más tardar dentro del plazo de cinco días hábiles; y ordenará se invite personalmente a la parte o partes involucradas, mediante oficio.

Artículo 75. El escrito a que se refiere el artículo que inmediatamente antecede, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Situación que se pretende resolver; y
- III. Nombre y domicilio de la persona o personas con quienes se tenga el conflicto.

Artículo 76. Las partes podrán presentar personalmente o asistidos de abogados. Si asisten las partes invitadas a la audiencia de conciliación dará inicio con la presencia de las partes interesadas, si aceptan sujetarse al procedimiento, la audiencia se desarrollará en los términos siguientes:

- I. Presentación del conciliador;
- II. Explicación del objeto del procedimiento, las reglas y los alcances del posible convenio al que lleguen, en su caso;
- III. Exposición del conflicto, en la que cada uno de los participantes deberá manifestar sus puntos de vista respecto al origen del asunto y sus pretensiones;
- IV. El Conciliador deberá proponer soluciones y medios alternativos para lograr solventar las necesidades e intereses de las partes.
- V. De lograrse acuerdos por las partes se levantará el convenio en el que se asentarán los compromisos adquiridos;

VI. En caso de que no exista acuerdo entre las partes, el conciliador deberá levantar constancia en términos generales de lo ocurrido; y

VII. Firma del convenio o constancia.

Artículo 77. Cuando una sesión no baste para resolver el conflicto, se procurará mantener el ánimo de transigir y se citará a los interesados a otra dentro del término de diez días, sin que pueda excederse de dos audiencias.

Artículo 78. Todas las sesiones serán orales y podrán ser individuales o conjuntas, a criterio del conciliador.

Artículo 79. Se tendrá por concluido el procedimiento de mediación, de conciliación o de justicia restaurativa cuando se establezca:

I. Convenio que establezca la solución parcial o total del conflicto;

II. Acuerdo verbal debidamente cumplido;

III. Decisión del conciliador cuando alguno de los participantes incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;

IV. Ocurrir la segunda audiencia sin llegar a un acuerdo;

V. Decisión de alguno de los participantes o de ambos;

VI. Negativa de los participantes a suscribir el convenio;

VII. Que se hayan girado dos invitaciones a la parte complementaria sin lograr su asistencia;

VIII. Abandono de las partes, entendiéndose como tal la inasistencia a cualquiera de las Audiencias programadas, sin causa justificada; o

IX. Muerte de alguno de los mediados, conciliados o partes.

Artículo 80. En caso de que no se realice convenio o acuerdo, se levantará una constancia que deberá contener:

I. Lugar, fecha, hora y número de expediente;

II. Nombre o denominación de los participantes y el documento oficial con el que se identificaron;

III. Un resumen del conflicto;

IV. Los motivos por los cuales no se llegó a un convenio; y

V. Firma del mediador, conciliador o facilitador.

Artículo 81. En los casos no previstos se estará conforme al Reglamento que se expida para regular el procedimiento de justicia alternativa.

CAPITULO OCTAVO DE LA UNIDAD ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 82. La Unidad Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será la encargada de generar, obtener, administrar, manejar, archivar o custodiar información pública, así como de la Protección de Datos Personales, en términos de la Constitución y las Leyes de la Materia que imponen a los Partidos Políticos

Artículo 83. Toda la información en poder del **Partido Confianza por Quintana Roo**, estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de la Ley de la Materia, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades, a través del sistema electrónico en la página de internet del Partido.

Artículo 84. La Unidad Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **Partido Confianza por Quintana Roo**, es el ente a quien podrá solicitarse información pública, así como ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; de datos personales en posesión de nuestro Instituto Político. Los Comités de Dirección deberán remitir las versiones públicas de la documentación que manejan y administran, en términos de las leyes vigentes y de lo que estipule el Reglamento que se apruebe en esta Materia.

Artículo 85. La Unidad Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estará integrada por un Director y dos Secretarios Técnicos y por el personal que designe el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 86. El Partido por conducto de esta Unidad, garantizará la confidencialidad de la información proporcionada por los militantes, precandidatos y candidatos, emanados de esta organización política.

CAPITULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS INTERNOS PARA LA RENOVACION DE LA DIRIGENCIA PARTIDISTA Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

Definición de los métodos

Artículo 87. Los Métodos o procedimientos democráticos para la elección interna de dirigentes y candidatos del **Partido Confianza por Quintana Roo**, son los siguientes:

I. El método de elección por consulta a la militancia o base del Partido a través de encuesta, es el sistema electoral de carácter interno, por el cual únicamente los militantes afiliados al Partido, que se encuentran en el padrón respectivo, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, expresan su preferencia hacia algún dirigente, candidato o planilla de candidatos en el marco de una metodología de encuestas.

II. El método de elección por consulta a la militancia o base del Partido mediante voto directo, libre y secreto, es el sistema electoral de carácter interno, por el cual únicamente los militantes afiliados al Partido, que se encuentran en el padrón respectivo, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, expresan su preferencia hacia algún, dirigente, candidato o planilla de candidatos, depositando su voto de manera libre, secreta y directa.

III. El método de elección por Colegio Electoral, es el sistema electoral de carácter interno, en virtud del cual se elige al dirigente, planilla de dirigentes, responsables de las Unidades Estatal de Justicia y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, candidato o planilla de candidatos mediante votación por mayoría relativa de los integrantes de la Asamblea General Estatal de este Partido, en términos de lo que establezca el reglamento.

Artículo 88. Es aplicable a los tres métodos anteriormente señalados, la modalidad de candidatura de unidad, y esta se dará cuando habiéndose convocado con alguno de los métodos a que se refiere el artículo anterior, los aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de uno de ellos.

El reglamento correspondiente, fijará los mecanismos para la utilización de cada uno de ellos, así como el procedimiento para el caso de fallecimiento, inhabilitación, inelegibilidad, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de candidato, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos.

DE LA RENOVACION DE LA DIRIGENCIA PARTIDISTA

Artículo 89. Los Presidentes, Secretarios Generales, Secretarios y Vocales de los Comités Ejecutivo Estatal y Ejecutivo Municipal; y Consejeros Políticos Distritales durarán en su encargo 3 años y serán electos por lista o planilla cerrada de candidatos propietarios, mediante cualquiera de los procedimientos siguientes:

- a) Consulta a la militancia o base del Partido mediante el procedimiento de encuestas.
- b) Consulta a la militancia o base del Partido mediante el voto directo, libre y secreto.

Artículo 90. Son requisitos para ser Presidente, Secretario General, Secretarios y Vocales de los Comités Ejecutivo Estatal y Ejecutivos Municipales y Consejeros Políticos Distritales, los siguientes:

- a) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral y contar con la credencial para votar con fotografía; y
- c) Tener la calidad de militante del partido;
- d) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.
- e) Ser electo o electa mediante lista por consulta a la base por el método de encuestas o por votación directa.

Las elecciones se regirán por el Reglamento de Procesos Internos y las responsables de llevar a cabo dicha elección, serán las Comisiones Estatales y Municipales de Organización Electoral en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 91. Los Dirigentes y Consejeros Políticos podrán ser reelectos para un periodo más.

Artículo 92. Son Consejeros Políticos Honoríficos vitalicios los ciudadanos que crearon la asociación para promover y difundir la creación de este Partido y aquellos ciudadanos que hagan alguna aportación ideológica y destacada a este Partido y que hayan sido reconocidos y aprobados en la Asamblea General Estatal a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 93. Los Consejeros Políticos serán electos por el principio de mayoría relativa a razón de 2 Consejeros Políticos por cada uno de los 15 distritos electorales uninominales. Ejercerán la función de delegados.

Artículo 94. La lista o planilla de candidatos a dirigentes o Consejeros Políticos, será solo por candidatos propietarios y deberán respetar el requisito de paridad y género: Hombre y mujer o viceversa.

Artículo 95. El requisito de paridad y género en las listas o planillas de los Comités de Dirección se cumplirá en los siguientes términos:

- a) El candidato a Presidente (a) podrá iniciar con una persona de un género.
- b) El candidato (a) a Secretario General deberá ser una persona del siguiente género.

- c) Los Secretarios (a) de las Comisiones deberán iniciar con una persona de un género en el orden establecido en que se enlistan las Comisiones conforme al artículo 15 de estos estatutos, y continuar con una persona de género distinto en la siguiente Comisión, y así sucesivamente.
- d) Los Vocales de las Comisiones mencionadas, serán dos y se enlistarán indistintamente con personas de géneros distintos por cada Comisión en lo individual.

Los aspirantes deberán registrarse ante el Comité Municipal que corresponda a su domicilio, conforme a la convocatoria.

Artículo 96. En los procesos de elección de los Dirigentes del Partido y de los Consejeros Políticos el método será la consulta a la base en el caso de presentarse dos o más planillas de candidatos.

El método será el de candidato o planilla de unidad cuando abierto el procedimiento y vencido el plazo para el registro de candidatos o planillas de candidatos, únicamente se hubiera registrado una planilla por cada Comité Ejecutivo Municipal y Ejecutivo Estatal.

Artículo 97. Es aplicable a los métodos anteriormente señalados, la modalidad de candidatura o planilla de unidad, y esta se dará cuando habiéndose convocado con alguno de los métodos a que se refiere el artículo anterior, los aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de uno de ellos.

Artículo 98. Las dirigencias del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Ejecutivos Municipales, así como también los Consejeros Políticos o Delegados serán electos y renovados el primer domingo del mes de septiembre del año que corresponda, cada tres años, mediante el método que apruebe la Asamblea General Estatal. Entrarán en funciones a partir del 16 de octubre de ese mismo año.

Artículo 99. La Convocatoria a que se refiere el artículo que inmediatamente antecede será emitida por el Comité Ejecutivo Estatal, con la firma del Presidente y Secretario General de dicho Comité y será publicada con quince días de anticipación, cuando menos en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de Quintana Roo, en el portal oficial de este Partido en la internet y en los estrados visibles de todas las sedes de los Comités de Dirección de este Partido.

DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

De los procesos internos para la selección de candidatos

Artículo 100. Ningún miembro militante del Partido podrá realizar actos anticipados de precampaña realizando actividades proselitistas en busca de su nominación a un puesto de elección popular de manera previa, sin contar con la autorización normativa que establecen estos Estatutos y la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

Artículo 101. A más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección el Comité Ejecutivo Estatal acordará por mayoría de votos de sus miembros la propuesta para decidir el **método** de postulación de sus candidatos y la fecha de emisión de las convocatorias. De inmediato la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal convocará al Pleno de la Asamblea General Estatal del Partido para que este órgano a más tardar en el mes de enero del año de la elección, revise, apruebe y decida el procedimiento aplicable para la selección de los candidatos de este Partido; señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos de selección aplicable; la fecha prevista para expedir la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; la precisión que la Comisión Estatal de Procesos Internos será el órgano de dirección responsable de la conducción y vigilancia del proceso interno; la fecha de celebración de la Asamblea General Estatal y en su caso, la fecha de realización de la jornada comicial interna, considerando la fecha de inicio legal de las precampañas y las prohibiciones legales a que se

obliga todo militante o simpatizante en materia de precampañas, a que se refieren los artículos 301 y 302 de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

Artículo 102.- La Presidencia del Partido, dará aviso al Instituto Electoral de Quintana Roo del inicio de proceso democrático interno de selección de candidatos a cargos de elección popular, con cinco días de anticipación, en los términos a que se refiere el artículo 303 de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, vigente, precisando la fecha de inicio del proceso interno y demás condiciones mencionadas en el artículo 101 de estos Estatutos.

Artículo 103.- Posteriormente, el Partido, por cada Aspirante a candidato que pretenda registrar respecto a un mismo cargo de elección popular deberá presentar en una sola instancia lo siguiente:

- I. Copia del escrito de la solicitud del aspirante a candidato.
- II. Copia de la exposición de motivos del aspirante a candidato.
- III. Copia del programa de trabajo del aspirante a candidato.
- IV. Nombre del representante del aspirante a candidato.
- V. Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados del aspirante a candidato, y
- VI. Domicilio para oír y recibir notificaciones del aspirante a candidato a su representante.

Artículo 104. Los procesos democráticos internos del **Partido Confianza por Quintana Roo**, no podrán iniciar antes de los cuarenta días naturales previos al de la apertura del registro de candidatos de la elección de que se trate, debiendo concluir a más tardar un día antes del inicio del periodo de solicitud de registro de candidatos que establece la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

Artículo 105. El Partido podrá coaligarse con otros u otros Partidos con el propósito de postular candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados, y miembros de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y la Ley Electoral de este mismo Estado de Quintana Roo. Cuando el Partido se coaligue en términos de la ley Comicial, la designación de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

Artículo 106. Los aspirantes a candidatos deberán observar las disposiciones previstas en el artículo 306 de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo que consisten en lo siguiente:

- I. Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del **Partido Confianza por Quintana Roo**, o coalición que se forme, respecto a la postulación de candidatos, así como lo prescrito en la Ley citada;
- II. Informar por escrito al **Partido Confianza por Quintana Roo**, o coalición que se forme, de su aspiración, acompañándolo con una exposición de motivos y el programa de trabajo que se propone llevar a cabo, como posible representante de elección popular;
- III. Presentar un informe financiero, sobre el origen y aplicación de recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y la Ley General de Partidos;
- IV. Entregar al **Partido Confianza por Quintana Roo**, o coalición que se forme, por el que contendió internamente cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir. Lo anterior, sin importar si el aspirante a candidato concluyó o no la precampaña electoral y si fue o no nominado candidato;

V. Señalar domicilio legal;

VI. Designar a su representante y al responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados;

VII. Propiciar la difusión, exposición, desarrollo y discusión del programa y acciones fijadas, conforme a lo establecido en los documentos básicos y, en su caso, de la plataforma electoral del **Partido Confianza por Quintana Roo**, o coalición formada; y

VIII. Las demás que establezca las disposiciones legales aplicables.

De los candidatos

Artículo 107. El **Partido Confianza por Quintana Roo**, para promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y que estos tengan acceso al ejercicio del poder público, postulará candidatos de entre sus militantes, en los comicios estatales para elegir:

a) Gobernador del Estado de Quintana Roo.

b) Diputados en los quince distritos electorales en que se divide el territorio del Estado, por el principio de mayoría relativa y por representación proporcional en el número de diputados que señale la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

c) Miembros de los Ayuntamientos en los Municipios del Estado.

De la postulación de candidatos.

Artículo 108. Para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, el Comité Ejecutivo Estatal aprobará el método y lo propondrá a la Asamblea General Estatal para su ratificación, y podrá utilizarse alguno de los siguientes métodos:

I. Método de consulta a la militancia o base del Partido a través de encuesta;

II. Método de consulta a la militancia o base del Partido mediante voto directo, libre y secreto;

III. Método por Colegio Electoral.

Artículo 109. Para ser candidato del **Partido Confianza por Quintana Roo**, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;

b) Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;

c) Ser integrante por afiliación al partido y demostrar lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido;

d) Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido;

e) Ajustarse a los términos establecidos en el reglamento electoral interno que al efecto emita el Comité Ejecutivo Estatal, así como a la convocatoria respectiva;

f) Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas;

g) Presentar un programa de trabajo; y

h) Tener conocimiento de los Documentos Básicos del Partido.

Los precandidatos a cualesquiera cargos de elección popular del **Partido Confianza por Quintana Roo**, deberán cumplir con los mismos requisitos que la normatividad exige, y de los requisitos que estos Estatutos exigen para ser candidato.

Artículo 110. En el **Partido Confianza por Quintana Roo**, por excepción y por causas extraordinarias, podrán aprobarse por la Asamblea General Estatal a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal, candidaturas externas. Estas no podrán exceder el 25 por ciento de las listas plurinominales y de mayoría, cumpliendo con los requisitos de Ley.

Artículo 111. El Comité Ejecutivo Estatal será el responsable de aprobar la lista de candidatos a Diputado Local por el principio de representación proporcional, respetando el requisito de paridad de género, con militantes que hayan demostrado un alto compromiso y lealtad con el **Partido Confianza por Quintana Roo**, y hayan manifestado por escrito, en el plazo que se señale, su voluntad de participar en el procedimiento de reclutamiento y selección como candidato de representación proporcional.

CAPITULO DECIMO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES

Artículo 112. El Comité Ejecutivo Estatal será el responsable de presentar ante la Asamblea General Estatal para su aprobación las Plataformas Electorales que los candidatos del Partido sostendrán a lo largo de sus campañas, Para dicho fin el Comité Ejecutivo Estatal se obliga a presentar dicha plataforma ante el Instituto Electoral de Quintana Roo a fin de cumplir cabalmente con la ley en la materia, misma que deberá de ser congruente con la declaración de principios y programa de acción sostenida por el **Partido Confianza por Quintana Roo**. Las Plataformas Electorales deberán ser aprobadas y ratificadas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

Artículo 113. Los candidatos, órganos directivos en todos los niveles estarán obligados observar, sostener, difundir y hacer cumplir la plataforma electoral del partido durante la campaña electoral en la que participen. Su inobservancia será sancionada con la pérdida de los derechos como candidato y como dirigente en su caso.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL FINANCIAMIENTO.

Artículo 114. Los recursos del **Partido Confianza por Quintana Roo**, estarán constituidos por:

- a) Por el financiamiento público que por Ley otorgue el Instituto Electoral del estado de Quintana Roo;
- b) Las cuotas ordinarias que las personas afiliadas aporten al Partido;
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas afiliadas los integrantes del Partido que ocupen un cargo de representación político electoral;
- d) Los donativos en efectivo o en especie que otorguen sus simpatizantes;
- e) Los ingresos obtenidos mediante sorteos y eventos de promoción y recaudación de fondos;
- f) Las aportaciones de los candidatos a sus propias campañas;
- g) Los rendimientos financieros; y

h) Muebles e inmuebles del Partido.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO, LIQUIDACIÓN
Y FUSIÓN DEL PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO, C.Q.,**

ARTÍCULO 115.- Son causas de pérdida de registro del **Partido Confianza por Quintana Roo**, las señaladas en el artículo 73 de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 116.- En el caso de pérdida del registro legal y una vez publicada en el Periódico Oficial del Estado la declaratoria respectiva emitida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, el Partido deberá nombrar una comisión responsable de la liquidación de los bienes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 117.- En el caso de fusión con otro Partido Político, todos los bienes, recursos, derechos y obligaciones de carácter patrimonial pasarán íntegramente al Partido que resulte de la fusión, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El primero de julio de 2018, previo dictamen de procedencia emitido por el Instituto Electoral de Quintana Roo, la comisión de Delegados que participó en la Asamblea constitutiva de este Partido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, celebrará una Asamblea General Estatal para constituirse de manera provisional como Comité Ejecutivo Estatal, designando al Presidente, Secretario General y Secretarios de los Comités de Dirección Estatales, (Comisiones Estatales) entre sus miembros.

SEGUNDO. - Comité Ejecutivo Estatal, de carácter provisional ya señalado, procederá a organizar las elecciones internas para elegir dirigentes para todos los cargos establecidos en los presentes Estatutos, conforme al método o sistema aprobado en sesión extraordinaria.

TERCERO. - Las elecciones a que se refiere el artículo que inmediatamente antecede se llevarán a cabo el primero domingo del mes de septiembre de 2018.

CUARTO. - Los dirigentes e integrantes de los Comités y órganos de este Partido que resulten electos, entrarán en funciones el 16 de octubre de 2018.

QUINTO. - El Comité Ejecutivo Estatal provisional y el que resulte de las elecciones a que se refieren los artículos transitorios que preceden, contarán con un plazo de 180 días naturales, para emitir los Reglamentos que resulten de los presentes Estatutos.